



*República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación*



RESOLUCIÓN NÚMERO

(000892) 01 JUL 2014

Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2015, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL CAQUETÁ (E), en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 del 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 5360 de 2006, Decreto de Encargo N° 000617 del 27 junio 2014 y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 18 de la Ley 115 de 1994, **Ampliación de la atención.** El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo. Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, **Integración con el servicio educativo.** La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000092 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 67 de la Ley 115 de 1994, **Granjas integrales**. Según lo disponga el plan de desarrollo municipal o distrital, en los corregimientos o inspecciones de policía funcionará una granja integral o una huerta escolar anexa a uno o varios establecimientos educativos, en donde los educandos puedan desarrollar prácticas agropecuarias y de economía solidaria o asociativa que mejoren su nivel alimentario y sirvan de apoyo para alcanzar la autosuficiencia del establecimiento.

Que el artículo 95 de la Ley 115 de 1994, **Matrícula**. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, **funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación**. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos.
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios.
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal.
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000092

del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios.
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley.

Que el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, **Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local.** Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces. En los municipios donde no exista Secretaría de Educación, el Alcalde podrá delegar la función de inspección y vigilancia en los directores de núcleo del correspondiente municipio. El Gobierno Nacional reglamentará el ámbito de competencia de cada nivel de supervisión o inspección en los establecimientos educativos de tal manera que ésta sea realizada en forma coordinada y con la periodicidad adecuada.

Que el artículo 6 de la Ley 715 del 2001. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

6.1.3. Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley.

6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



Continuación Resolución No. 000092 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-423 de 2005, en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho. Ver art. 153, Ley 115 de 1994.**

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.





*República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación*



Continuación Resolución No. 000091 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Reglamentado por el Decreto Nacional 1095 de 2005. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. Reglamentada por el Decreto Nacional 300 de 2002

Algunas de estas competencias, salvo la de nominación y traslado de personal entre municipios, se podrá delegar en los municipios no certificados que cumplan con los parámetros establecidos por la Nación.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



Continuación Resolución No. 00089 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que según resolución 2620 de 1 de septiembre de 2004, Por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.

Que según decreto 3011 de diciembre 19 de 1997, Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones. El artículo 16 establece podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más./ El artículo 23 establece que la educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata del artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.



Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



009892 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. 009892 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 366 de 2009 / Res 2565 de 2003 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el Decreto 2500 de 2010 reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Decreto 4807, de 2011, Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de establecimientos educativos oficiales. En su artículo 5º, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que la Resolución 5360 de 2006, organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000892 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Que según la Directiva Ministerial No. 12 del 20 de julio de 2008, Orientaciones para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones - destinados a la calidad de la educación, incluyendo los de gratuidad para los estudiantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, Declara la nulidad de la frase "cumplidos al inicio del Calendario escolar". Señaló criterios cuando un niño o niña, no cumple la edad mínima para ingresar el sistema educativo oficial, estableciendo: "1. El nivel educación preescolar en Colombia está integrada por tres grados. Solo el grado de transición es de prestación obligatoria. (Ley 115 de 1994). 2. El ingreso al grado de transición, que constituye el único obligatorio, preferentemente debe ser a los cinco años. (Ley 115 de 1994). 3. En caso de que no se tenga dicha edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 1860 de 1994, se pueden fijar otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con esta edad, de tal forma que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para determinar el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos. 4. En igual sentido, la Corte Constitucional ha dispuesto que los límites señalados en las normas constitucionales, que por ende son aplicables a las demás normas legales y reglamentarias, deben ser entendidos como inclusivos y no excluyentes, razón por la cual para determinar el ingreso de los menores que no tengan cinco años, se debe partir de criterios incluyentes, como en efecto lo dispone el parágrafo del artículo 38 del Decreto 1860 de 1994.". Adicionalmente, el Decreto 1290 de 2009 por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, establece que cada institución educativa tiene autonomía para realizar la evaluación de los estudiantes de acuerdo con sus competencias básicas y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional. (Lo anterior deja sin piso jurídico expresar en los actos administrativos que una niña o niño deba tener 5 años cumplidos al inicio del calendario escolar).

Que le corresponde a la Secretaria de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



009892

01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETO. Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Garantizar el derecho a la Educación de los niños, niñas y jóvenes, como derecho constitucional y buscando el mejoramiento continuo de los niveles de vida de las familias Caquetenas, utilizando como herramienta de apoyo las estrategias de acceso y permanencia, diseñadas para el entorno geográfico específico del departamento.
- Planear la Oferta Educativa, buscando garantizar a través de este proceso la continuidad de los alumnos antiguos y evaluando si el Ente Territorial cuenta con la capacidad para atender la demanda de los alumnos nuevos que realicen la solicitud de cupo en los establecimientos educativos del departamento.
- Facilitar el acceso al servicio público educativo a la población en edad escolar, a través de estrategias como los albergues escolares, programas de alimentación y transporte escolar, gratuidad y en especial la articulación con los demás organismos del estado, aprovechando programas como los Núcleos de Atención Integral Comunitaria "NAIC", los PAES, entre otros.
- Optimizar la capacidad instalada de los diferentes establecimientos educativos, teniendo así un aprovechamiento total de los diferentes espacios pedagógicos, los cuales nos brindaran una mejor relación técnica sin incurrir en hacinamientos, mejorando circunstancialmente el goce efectivo del servicio público educativo de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar del departamento.

ARTICULO 2º. RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRICULA.

1. La Secretaría de Educación (o quien haga sus veces según la autonomía administrativa correspondiente) y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, es responsable del Proceso de Gestión de la Cobertura, de consolidar y analizar la información pertinente, de ejecutar las acciones y estrategias requeridas para la ampliación de cobertura y la permanencia en el sistema educativo, y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros relacionados.





*República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación*



Continuación Resolución No. 000092 del 01 de Julio de 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

2. Los alcaldes de los municipios no certificados coordinarán, en los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por secretaría de educación departamental en relación con el Proceso de Gestión de la Cobertura; para ello deberán garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la información, y comunicar a dicha secretaría los resultados y requerimientos para la continuidad y la ampliación de la cobertura educativa.
3. El rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de:
 1. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos,
 2. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes,
 3. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula,
 4. Hacer auditorías internas,
 5. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas,
 6. Registrar la repitencia.Garantizando la calidad y veracidad de la información cargada de manera oportuna en el aplicativo del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y atender oportunamente las solicitudes de verificación y depuración de los registros de matrícula digital.
4. La Secretaría de Educación del Caquetá garantizará la asistencia técnica requerida por los establecimientos educativos mediante la oficina de cobertura.
5. El personal administrativo y/o los usuarios que ingresan al sistema de matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario, el cual es personal e intransferible.
6. Los padres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente en la Secretaría de Educación, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.

ARTICULO 3°. COMITÉ DE COBERTURA.

Conformado de acuerdo a la nueva estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá establecida por el decreto No. 000515 del 19 de marzo de 2010, de la siguiente manera:

- El secretario(a) de Educación Departamental o su delegado, quien lo presidirá.
- El Jefe Oficina Dirección de Cobertura
- Profesional Universitario de Acceso
- Profesional Universitario de Permanencia
- El Jefe Oficina Dirección de Calidad





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000892 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

- El Jefe Oficina Dirección Administrativa y Financiera

Como Invitados:

- Director del ICBF Regional Caquetá o su delegado
- Director Unidad Territorial Acción Social o su delegado

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA.

Los miembros del Comité de Cobertura, en coordinación con la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación (o quien haga sus veces) tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- Identificar e interactuar con entidades externas que tengan injerencia en el Macro proceso Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo, como insumo para la definición de las directrices y procedimientos.
- Establecer directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo en concordancia con lo establecido en el plan de desarrollo educativo y las normas vigentes.
- Identificar recursos disponibles y necesarios, con el fin de evaluar la viabilidad para el desarrollo del Macro proceso Gestión de la Cobertura del sistema Educativo.
- Definir estrategias de divulgación de lineamientos de Gestión de Matrícula a la población demandante del servicio educativo y en general a la comunidad educativa, para asegurar el despliegue y la aplicación de estas directrices.
- La Secretaria Técnica del comité la ejercerá el Director de Cobertura, quien se encargará de elaborar las actas de comité, recoger las firmas y custodiar las actas.
- Fijar prioridades en la inversión en infraestructura educativa de acuerdo a los datos oficiales y priorizando criterios para la ampliación de cobertura educativa.

PERIODICIDAD DE REUNIONES: El comité se reunirá cada tres (3) meses de acuerdo a las necesidades propias del cronograma establecidas en la resolución del proceso de matrícula oficial, de ser necesario se convocará a reuniones extraordinarias en cualquier momento.



Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



Continuación Resolución No. 050092 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 4º. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA.

Los rectores y/o directores de establecimientos educativos oficiales del Departamento de Caquetá, soportarán técnicamente el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos en la definición y estandarización de procedimientos para la asignación de cupos y matrícula en los municipios y establecimientos educativos:

- a) Garantizar el derecho a la educación a los(as) niños(as) y jóvenes en edad escolar, en condiciones de equidad.
- b) Seleccionar estrategias pertinentes de acceso y permanencia al sistema educativo de los municipios No certificados.
- c) Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.
- d) Dar cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos en los decretos nacionales 3020 de 2002, por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras Disposiciones, 3011 de 1997 por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones. y 1850 de 2002 Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

En lo relativo a las relaciones alumno docente por nivel y ciclo y a las relaciones alumno grupo se deben tener en cuenta los siguientes referentes:





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



Continuación Resolución No. 059892 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Relaciones Niveles	Relación Alumno/Docente		Relación Alumno/Grupo	
	Urbano	Rural	Urbano	Rural
Preescolar	25	20	25	20
Primaria	35	25	35	25
Sec. y media académica	30	20	40	28
Media Técnica	24	16	40	28

Cuando sea necesario y por excepción se puede utilizar un margen de tolerancia de cinco estudiantes en todos los ciclos y niveles. Por ejemplo, si un establecimiento educativo cuenta en un grado con una matrícula de 90 estudiantes se pueden hacer dos grupos de 45 estudiantes y no tres de 30, siempre y cuando existan aulas con capacidad suficiente para albergar este número de estudiantes.

La apertura de nuevos grupos y oferta de nuevos grados, ciclos o niveles educativos en los establecimientos educativos estatales, debe ser autorizada por la Secretaría de Educación.

- e) Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
- f) Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000092

01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

- g) Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, las secretarías de educación deberán articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.

ARTICULO 5º. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES

Los rectores y directores de los establecimientos educativos serán los responsables de organizar y ejecutar el proceso de matrícula en los establecimientos educativos oficiales a su cargo, de conformidad con los criterios contemplados en este acto administrativo, los cuales se relacionan a continuación.

- A. Asignar los cupos en los establecimientos educativos oficiales en el siguiente orden de prioridad.
1. Estudiantes que ya están matriculados al establecimiento educativo (antiguos) y a los que solicitan traslados (prioritariamente a aquellos que tengan hermanos en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado), para asegurar su continuidad en el sistema.
 2. Niñas y niños provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.
 3. Niños y jóvenes que soliciten cupos nuevos, con prioridad para hermanos y hermanas de estudiantes ya vinculados.
 4. Niños, niñas, jóvenes y adultos clasificados en los puntajes más bajos del SISBEN, a la población afectada por el desplazamiento y situaciones de vulneración por razones sociales, físicas o culturales, indígenas y discapacitados.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000892 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

5. Niñas, niños y jóvenes en situación de discapacidad o con talentos excepcionales.
 6. Niñas, niños, jóvenes y adultos con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos y rrom), beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabezas de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2001, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado (en situación de desplazamiento, desvinculados de organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctimas de minas antipersonales, entre otros), y, beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definan la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.
 7. Niñas, niños y jóvenes que abandonaron al sistema educativo oficial y desean reingresar.
 8. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces, que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (jóvenes de los 14 a los 18 años) que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad así como medidas preventivas.
 9. Por ningún motivo se podrá proyectar cupos que no pueden atender con la planta oficial asignada, salvo autorización oportuna de la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá.
- B. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso.
1. Fomentar, cuando sea pertinente, el uso de modelos pedagógicos flexibles tales como: Escuela Nueva, ciclos de aprendizaje, Tele secundaria, Pos primaria, Aceleración del Aprendizaje, preescolar no escolarizado, modelos de Educación por ciclos para jóvenes y adultos (CAFAM) y otros sistemas tutoriales a distancia, para garantizar el servicio educativo público en zonas de difícil acceso.
 2. Suministrar información veraz y oportuna a los padres, acudientes y comunidad educativa en general para facilitar el acceso al servicio educativo mediante medios masivos de comunicación.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



Continuación Resolución No. 000892 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

3. Suministrar información veraz y oportuna a los padres de familia y acudientes para facilitar el diligenciamiento de formatos de inscripción para los estudiantes nuevos y traslados para alumnos(as) antiguos(as) provenientes de otros establecimientos.
 4. Distribuir en forma gratuita los formularios y formatos que se utilicen para la realización del proceso de matrícula por intermedio de los Establecimientos Educativos.
 5. Tener un archivo organizado y llevar el libro de matrícula con la documentación requerida.
- C. Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en los cuales de manera justificada el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- D. Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- E. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

PARAGRAFO 1º: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

PARAGRAFO 2º: La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar TODOS los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tales en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



Continuación Resolución No. 009892 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO 3º: La Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, contará con un sistema de información que permita organizar, procesar y generar información a través de boletines estadísticos los cuales serán la base para la toma de decisiones en lo relacionado con: Mejoramiento de la infraestructura, implementación de modelos pedagógicos flexibles, cierre, apertura y fusiones de establecimientos educativos, ajuste de la planta de personal docente y administrativa, formación y actualización docente, así como la toma de decisiones en los diferentes ejes de la política educativa.

ARTICULO 6º. ETAPAS DEL PROCESO DE MATRICULA

La Secretaría de Educación establecerán como mínimo las siguientes etapas en concordancia con la resolución 5360 de 2006:

A. **PRELIMINARES** Para garantizar el desarrollo correcto y oportuno del proceso de matrícula, la Secretaría de Educación deberán realizar las siguientes actividades de alistamiento:

- a. Acto administrativo. La Secretaria de Educación establecerá mediante acto administrativo los procedimientos mediante los cuales se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá.
- b. Logística. La entidad deberá establecer, cuantificar e implementar la logística necesaria para realizar el proceso y el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y el cronograma establecidos.
- c. Difusión y capacitación.
 1. El acto administrativo una vez en firme se subirá a la página de la Secretaria de Educación (www.sedcaqueta.gov.co) y se enviará copia a los correo electrónicos de los directivos docentes de los establecimientos educativos del departamento.
 2. Se organizarán y realizará talleres para informar y capacitar a los rectores y directores de los establecimientos educativos en el desarrollo y ejecución del proceso de matrícula, así como en el diseño e implementación de estrategias que faciliten la buena marcha del mismo.
 3. Se informará permanentemente a la comunidad educativa, a través de los medios de difusión adecuados, los requisitos y procedimientos del proceso de matrícula.
- d. Capacitación en el sistema de información. Se capacitará a los responsables en los municipios o localidades y en los establecimientos educativos de su jurisdicción en el uso del sistema de información de matrícula.



Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



Continuación Resolución No. 000092 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

B. PROYECCIÓN DE CUPOS (DETERMINACIÓN DE LA OFERTA). Con base a la proyección de cupos se determinará la oferta educativa para el año siguiente a fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos. Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales son los responsables de diligenciar el formato

1. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CUPOS Y GRUPOS A NIVEL DE SEDE, MODELO, JORNADA Y GRADO, a través del cual se valida la información y se presenta ante la Secretaría de Educación Departamental; una vez haya sido aprobada la proyección de cupos, deberá ser registrada en el Sistema de Información de Matrícula **SIMAT** por los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales de los diferentes municipios del departamento no certificados.

PARAGRAFO 1: *Las Instituciones o Centro Educativos que tengan cualquier modalidad de Contratación, no podrán hacer proyección de cupos a las sedes focalizadas por contratos. Si en una sede hay docentes de Secretaría y de contrato se realizará la proyección de cupos a los grados que atiende el docente oficial.*

PARAGRAFO 2: **ESTUDIANTES ANTIGUOS.** Son los estudiantes que culminaron sus clases en las aulas de los Establecimientos Educativos oficiales durante el año lectivo anterior, o bajo la modalidad de contratación oficial y que se encuentran en estado matriculado en el sistema educativo oficial en esta vigencia.

2. DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA. A partir del ejercicio de planeación de cobertura y de proyección de cupos, la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, los rectores, y directores de los municipios no certificados definirán las estrategias de ampliación de la oferta educativa.

ESTRATEGIAS DE ACCESO

- ✓ Primera Infancia
- ✓ Implementación de modelos flexibles y semi escolarizados que garanticen la terminación de los diferentes niveles de educación.
- ✓ Preescolar escolarizado y no escolarizado
- ✓ Escuela Nueva
- ✓ Aceleración del Aprendizaje
- ✓ Telesecundaria
- ✓ Modelo de Educación Media Académica
- ✓ Programa Nacional de alfabetización y educación básica de jóvenes y adultos



Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



050892 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

- ✓ Fortalecimiento del proceso de matrícula
- ✓ Articulación con Familias en Acción
- ✓ Articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- ✓ Plan de Educación Rural
- ✓ Prestación Del Servicio Educativo Por Contratación
- ✓ Etnoeducación
- ✓ Educación Inclusiva

ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA

- ✓ Alimentación Escolar
- ✓ Proyectos Ley 21
- ✓ Plan Educativo Rural - PER.
- ✓ Gratuidad Educativa
- ✓ Construcción, Reparación, Mantenimiento de Infraestructura Educativa y Dotación de la misma
- ✓ Desarrollo Del Bilingüismo
- ✓ Fortalecimiento Del Uso De Nuevas Tecnologías
- ✓ La Política De Eficiencia Educativa
- ✓ Albergues Estudiantiles

- 3. CONSOLIDACIÓN DE LA PROYECCIÓN DE CUPOS:** Una vez registrada la información de la proyección de cupos en el SIMAT y aprobada por la Secretaría de Educación se procederá a generar el reporte, se consolidará y se enviará al Ministerio de Educación Nacional, por los medios establecidos por este, en las fechas establecidas en el cronograma de matrícula de la resolución 5360 del 2006 y utilizando el formato dispuesto para tal fin.

PARÁGRAFO: El resultado del ejercicio de la planeación de la cobertura educativa, será insumo de trabajo para guiar el ejercicio de proyección de cupos (determinación de la oferta) para la siguiente vigencia, así como para definir requerimientos de planta de personal y de infraestructura, previo estudio de insuficiencia educativa en donde se establezca la necesidad de recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo con oferentes privados.



Calle 15 Carrera 10 Esquina - Teléfono: (098) 435 2817 - Fax: 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



Continuación Resolución No. 0500000 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

C. PREMATRÍCULA (RESERVA DE CUPO PARA ALUMNOS ANTIGUOS EN LA INSTITUCIÓN Y PARA ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO). Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar a los estudiantes antiguos el cupo en el mismo establecimiento o en todo caso la continuidad en el sistema educativo. Adicionalmente, reservarán el cupo y recibirán, de acuerdo a su disponibilidad, a los estudiantes que por diferentes razones deseen trasladarse de un plantel educativo oficial a otro, acorde con los criterios y procedimiento que determinados en el artículo 4 de la presente resolución.

La prematrícula deberá hacerse desde el Sistema de Información de Matrícula **SIMAT** y el reporte de la información a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, deberá hacerse utilizando los instrumentos y formatos ya establecidos.

Una vez registrada la información de la prematrícula en el SIMAT y se procederá a consolidarla y se enviará al Ministerio de Educación Nacional, por los medios establecidos por este, en las fechas establecidas en el cronograma de matrícula de la resolución 5360 del 2006 y utilizando el formato dispuesto para tal fin.

D. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS PROCEDENTES DE ICBF O DE ENTIDADES REGIONALES DE BIENESTAR SOCIAL. Los Alcaldes de los diferentes municipios no certificados del Departamento del Caquetá, deberán coordinar con las entidades de bienestar social o familiar de su jurisdicción, la identificación de los niños provenientes de estas instituciones que, cumpliendo el requisito de la edad, vayan a ingresar al grado de Transición (grado obligatorio de preescolar) para la respectiva asignación de cupo, con el fin de garantizar su acceso al sistema educativo oficial.

E. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS. Los Alcaldes de los diferentes municipios no certificados del Departamento del Caquetá, de acuerdo a los criterios del comité de cobertura, deberán adoptar los procedimientos y formatos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para implementar el proceso de matrícula que garantice el cupo para los niños, niñas y jóvenes que deben continuar e ingresar al sistema educativo oficial, previa consolidación y análisis de estas solicitudes, al igual que desarrollarán las acciones necesarias para su atención. La inscripción deberá registrarse en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, previamente a la asignación de cupos la cual deberá hacerse también a través del SIMAT.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación

000092

01 JUL 2014



Continuación Resolución No. _____ del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

F. RENOVACION DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO. Los rectores y directores de los establecimientos educativos renovarán la matrícula, para el período académico, de los alumnos antiguos y de los alumnos que solicitaron traslado de acuerdo a los parámetros y competencias establecidos en este acto administrativo.

G. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS. El rector o director de cada establecimiento educativo oficial reportará a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, los cupos disponibles teniendo en cuenta la capacidad física instalada del plantel educativo, evitando así el hacinamiento en las aulas de clases. La Secretaría de Educación en coordinación con los rectores o directores de cada establecimiento educativo asignará los cupos disponibles a los estudiantes nuevos inscritos durante el proceso.

Concluida la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales, y cuando se deba recurrir a la contratación de la prestación del Servicio Educativo con los oferentes privados (previo estudio técnico de insuficiencia educativa) será responsabilidad de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá efectuar la asignación de los cupos en los establecimientos educativos que hagan parte del banco de oferente y hayan superado las evaluaciones de las respectivas interventoras y auditorías. Formalizarán esta asignación remitiendo, a cada establecimiento educativo contratado, el listado de los niños y jóvenes a los cuales se les prestará el servicio.

PARÁGRAFO: Para garantizar el cumplimiento de la presente resolución, cada rector o director deberá adoptar su propio reglamento interno el cual será verificado por la dependencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental.

H. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS. Una vez finalizada la asignación de cupos, el rector o director de cada establecimiento educativo realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y reportará oportunamente esta información a la dirección de cobertura educativa de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá; dicho procedimiento deberá hacerse a través del Sistema de Información de Matrícula **SIMAT**.

- A. PROCEDIMIENTO PARA MATRICULAR ALUMNOS DESPLAZADOS.** La población en edad escolar en condiciones de desplazamiento forzoso, que aspire a un cupo oficial, será emitida formalmente a un establecimiento educativo público cercano al lugar de su residencia, por el Alcalde, o por el funcionario que él delegue o en su defecto por el Personero Municipal. Si no hay cupos disponibles, la alcaldía gestionará ante la Secretaría de Educación de Caquetá lo pertinente a





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000092 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. 000092 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

fin de que se establezcan convenios que les permitan, al menos provisionalmente, ampliar la cobertura de emergencia, con instituciones públicas o privadas, que garanticen la prestación del servicio educativo. Esta población será objeto de un trato flexible y preferencial en cuanto a los requisitos exigidos por el establecimiento educativo para efectos de la matrícula y costos.

I. AJUSTES DE MATRÍCULA. Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos antiguos y nuevos, el rector o director del establecimiento educativo oficial o el prestador del servicio educativo que tenga contrato de prestación del servicio educativo, registrará esta información en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, y la enviará a la Secretaría de Educación Departamental. Los establecimientos educativos no oficiales reportarán a las secretarías de educación certificadas la información en los instrumentos establecidos para tal fin en la resolución 166 de 2003. La Secretaría de Educación procederá asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de alumnos antiguos y de matrícula efectiva de alumnos nuevos.

PARAGRAFO: El rector o director de la Institución o del Centro Educativo deberá reportar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero de cada año lectivo a la Coordinación y/o dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, los cupos que queden disponibles.

J. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. La secretaría de educación consolidará y verificará la información de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la Resolución 166 de 2003. El reporte de matrícula se hará a través del Sistema de Información de Educación Básica y Media SINEB en las fechas previstas en el cronograma.

La información que reporte la entidad territorial a la fecha de corte de esta etapa, descontando los registros que presenten errores, será la base para la asignación de recursos de mejoramiento de la infraestructura y dotación de instituciones educativas Ley 21 de 1982 y para la autorización de solicitudes de ampliación de planta de personal por parte del Ministerio de Educación Nacional.

I. NOVEDADES DE MATRÍCULA. Los Rectores y Directores registrarán permanentemente las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula, en el SIMAT.





República de Colombia
 Gobernación de Caquetá
 Secretaría de Educación



055092 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Es obligación de los rectores y directores revisar y depurar la información del SIMAT como mínimo una vez al mes, para la identificación de novedades (Pre matriculados, Sin Continuidad, Promocionados, Asignados, Reprobados) que se presenten en el establecimiento educativo, lo que le permitirá al directivo docente una correcta toma de decisiones en lo relación a necesidades de infraestructura, necesidades de docentes y la aplicación del decreto 3020 del 2002. En el aplicativo de matrícula de su institución solo deben aparecer los estados matriculados y retirados.

ARTICULO 7°. CRONOGRAMA PARA ASIGNACIÓN DE CUPOS, PREMATRÍCULA, MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA: El desarrollo de los procesos de inscripción, asignación de cupos disponibles, matrícula y renovación de matrícula, se desarrollará atendiendo las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	REPONSABLE	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO
1. PRELIMINARES: Emisión del acto administrativo de organización del proceso de matrícula.	Primera semana de marzo	Segunda semana de mayo	Dirección Cobertura	Acto Administrativo
2. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN	Primera semana de junio	Cuarta semana de julio	Dirección Cobertura	
3. CARACTERIZACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA	Primera semana de mayo	Primera semana de junio	Rectores, Directores.	
4. PROYECCIÓN DE CUPOS: E.E a Secretaría de Educación Departamental y esta al MEN	Primera semana de junio	Primera semana de julio	Rectores, Directores, Secretaría de Educación, Dirección Cobertura.	Reporte de proyección de cupos por parte de la Secretaría de Educación al MEN.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000892 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. 000892 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	REPOSABLE	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO
5. PREMATICULA 5.1 Reserva de cupo para alumnos antiguos en la institución y para alumnos que soliciten traslado.	Segunda semana de julio	Segunda semana de agosto	Rectores, Directores	Informe Prematricula. Traslados y retiros en el SIMAT.
5.3 Asignación de cupos a niños(a) procedentes de entidades de bienestar social o ICBF.	Tercera semana de agosto	Segunda semana septiembre	Rectores, Directores	Formulario de continuidad de jardín de los niños de Bienestar Social o ICBF.
5.4 Inscripción de alumnos nuevos	Tercera semana de agosto	Segunda semana septiembre	Rectores, Directores	Reporte de Inscripción de alumnos nuevos en el SIMAT.
5.5 Asignación de cupos para alumnos nuevos.	Tercera semana de septiembre	Tercera semana de octubre	Rectores, Directores	Reporte asignación de cupos para alumnos nuevos en el SIMAT.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación

000092 del 01 JUL 2014



Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	REPOSABLE	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO
5.6 Renovación de matrícula de alumnos antiguos y de alumnos que solicitan traslados.	Tercera semana de octubre	Segunda semana de noviembre	Rectores, Directores	Reporte renovación de matrícula de alumnos antiguos, alumnos que solicitan traslado en el SIMAT.
7. MATRICULA DE ALUMNOS NUEVOS.	Tercera semana de noviembre	Primera semana de diciembre	Rectores, Directores.	Reporte de matrícula alumnos nuevos en el SIMAT.
8. AJUSTE DE MATRICULA.	Primera semana de diciembre	Primera semana de febrero del año siguiente	Rectores, Directores	Reporte de ajuste de matrícula en el SIMAT.
9. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRICULA AL MEN.	Primera semana de diciembre	Segunda semana de febrero	Secretaría de Educación Departamental	Reporte de información sin errores, validado a través del SINEB, antes del 15 de febrero.
10. REPORTE REGISTRO DE NOVEDADES.	permanente	Permanente	Rectores, Directores	Reporte de novedades en el SIMAT.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000092 del 01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: Una vez culminando el proceso de matrícula estipulado en esta resolución, el establecimiento educativo que tenga cupos escolares disponibles, podrá asignarlos y matrícula a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas en este acto administrativo.

ARTICULO 8°. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO: Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

ARTICULO 9°. REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS: Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

ARTICULO 10°. PRODUCTOS DE SEGUIMIENTO: Como consecuencia del cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, enviará al Ministerio de Educación Nacional, los productos de seguimiento que se relacionan a continuación.

- A. Copia del acto administrativo que establece los procedimientos de actividades del proceso de matrícula.
- B. Reporte de proyección de cupos.
- C. Reporte de Prematricula.
- D. Reporte de inscripción de alumnos nuevos.
- E. Reporte de información de matrícula en el SIMAT, validado a través del SINEB.
- F. Reporte de novedades de matrícula.
- G. Análisis del proceso desarrollado y un plan de mejoramiento.

ARTICULO 11°. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO: La Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, brindará asesoría técnica y acompañamiento a los establecimientos educativos en cada una de las etapas del proceso, así como en el uso del sistema de información de matrícula SIMAT, y realizará seguimiento de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



Continuación Resolución No. 000892 del 01 JUL 2014 Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 12º: SANCIONES: Los rectores y directores que no den cumplimiento estricto a lo establecido en la presente resolución, y con el reporte de información oportuna, confiable, completa y veraz, será causal de incumplimiento en los deberes propios del cargo.

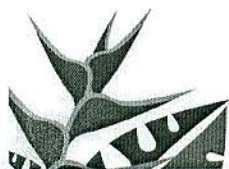
ARTICULO 13º: COORDINACIÓN DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA MATRÍCULA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA: La auditoría de los procesos de proyección de cupos, prematrícula, asignación de cupos y matrícula, se realizará mediante auditorías internas ejecutadas por el establecimiento educativo y auditoría externas realizadas por la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá. Las dos auditorías son posteriores al registro de la información generada en cada uno de los procesos.

Las diferentes modalidades para realizar auditoría a los procesos de Gestión de Cobertura del Servicio Educativo son:

- ✓ Auditoría Interna: realizada por el Establecimiento Educativo como una Auditoría de Autocontrol. Los Establecimientos Educativos deben realizar por lo menos una vez al año el proceso de Auditoría Interna y proceder inmediatamente a corregir las inconsistencias detectadas.
- ✓ Auditoría Externa: realizada por la Secretaría de Educación o las unidades desconcentradas (Dirección Zonal) a los Establecimientos Educativos de su jurisdicción.
- ✓ Auditoría de Tercera Parte: realizada por el Ministerio de Educación o Ente Contratado para el mismo para auditar a la Secretaría de Educación y Establecimientos Educativos.

La Secretaría de Educación a través de la oficina de Cobertura verificará la realización del proceso de Auditoría Interna de los establecimientos educativos y brindará la asesoría necesaria.

ARTICULO 14º. Divulgación a los docentes y comunidad educativa por parte de los directivos docentes, sobre los lineamientos y el proceso de matrícula del año lectivo 2014. Los docentes y la comunidad educativa deberán estar oportunamente informados de los lineamientos estipulados en la presente resolución con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los procedimientos y cronogramas oficiales, por ello los directivos docentes realizarán las siguientes acciones:





República de Colombia
Gobernación de Caquetá
Secretaría de Educación



000092

01 JUL 2014

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial para el año académico 2014, en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Caquetá y se dictan otras disposiciones.

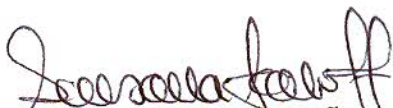
1. El directivo docente gestionarán la divulgación de la presente norma con los docentes de su establecimiento educativo para dar cumplimiento al cronograma oficial de matrícula.
2. El directivo docente en coordinación con los docentes del establecimiento educativo gestionarán la divulgación de la presente norma con los alumnos y padres de familia especificando las directrices precisas para el cumplimiento del cronograma oficial de matrícula.

ARTICULO 15°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR FABIAN MONTOYA RENDON
Secretario de Educación Departamental (E)
Decreto 00617 del 27 de junio 2014


ANTHONY MARTINEZ ARANZALEZ
Jefe Dirección Cobertura


Revisó: **SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA**
Asesora Oficina Jurídica SED

Elaboró: OFICINA DE COBERTURA

